

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, á directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS.....	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose los sellos de correos para realizarlo.

## Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de instrucción de Puebla de Sanabria, de los cuales resulta:

Que vendida por el Estado una finca rústica que fué solar de una iglesia en el pueblo de Castellanos, anejo de Robledo, y señalada en el inventario con el número 2.613, fué comprada por D. Francisco Gaztambides Morales en la cantidad de 158 pesetas, que fueron satisfechas por el adquirente, quien hizo cesión del remate en 23 de Octubre de 1892 en favor de D. Rafael Rivera Fernández, otorgándose á éste por el Estado la correspondiente escritura pública de compraventa del terreno aludido:

Que dueño de la finca expresada el Rivera Fernández, procedió á cercarla, á consecuencia de lo que en 15 de Junio de 1893 presentó un escrito al Juzgado de instrucción Bartolomé Maestre, vecino de Castellanos y Alcalde de barrio, denunciando los siguientes hechos: que en aquel pueblo existía un campo sagrado, donde desde hacía años venían enterrando á los que fallecían en la parroquia de Castellanos, y cuyo campo se había venido siempre conservando como cementerio, existiendo dentro de él una cruz de madera que indicaba el objeto á que estaba destinado; que en uno de los primeros días de aquel mes penetraron en dicho sitio ó campo D. Rafael Rivera, D. José Alonso y D. Ramón Fernández Pérez, vecinos de Puebla de Sanabria, los cuales destruyeron la pared que cercaba el cementerio por la parte que lindaba con finca que poseía el Rivera, y con la piedra que obtuvieron reformaron las paredes de los demás lados; que cavaron y replanaron algunos sitios, levantando la piedra que servía de base á la cruz, la que se llevaron de aquel sitio; que tales hechos tendían directamente á faltar al respeto debido á la memoria de los muertos y á turbar las cenizas de los que fueron enterrados en aquel lugar, siendo indudable que este hecho constituía el delito previsto en el art. 350 del Código, así como el de hurto de una cruz y usurpación de terreno ajeno:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, se declaró procesados, por auto de 25 de Octubre de 1893, á Rafael Rivera Fernández, José Alonso San Román y Manuel Fernández Pérez:

Que D. Rafael Rivera Fernández acudió al Gobernador civil de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así en efecto lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que por Real decreto de 20 de Abril de 1891 se decidió que á la Administración activa correspondía determinar la extensión de la finca vendida, y resolver, por lo tanto, sobre la incidencia de la venta hasta que el comprador y adjudicatario estuviesen puestos en posesión pacífica de los bienes comprados; en que

en el presente caso se trataba de determinar la extensión y límites del solar vendido por el Estado á D. Rafael Rivera Fernández, que le fué transferido por Don Juan Gaztambides en legal forma, por lo que era incontestable que el asunto estaba reservado al conocimiento de la Administración activa; en que existía bien definida la cuestión previa que para entablar la competencia exigía el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; y citaba además el Gobernador el párrafo octavo del art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, sin señalar día para la vista del incidente de competencia y sin que tuviera lugar dicha vista pública, dictó auto inhibiéndose del conocimiento de estas diligencias, mandando deducir testimonio de lo necesario para poder incoar el oportuno procedimiento criminal con motivo del hurto de la cruz:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento respecto del extremo en que el Juzgado mandó sacar el oportuno testimonio para proceder criminalmente:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente.

Considerando:

1.º Que si bien el Juez se inhibió del conocimiento de la causa respecto á uno de los extremos de ella, reconoció su competencia para seguir conociendo de otros hechos que comprendía la denuncia, lo cual le obligaba á sujetarse en la sustanciación del conflicto á las disposiciones legales vigentes.

2.º Que al dejar de citar al Ministerio fiscal y á las partes con señalamiento de día para la vista del incidente, y al dejar también de celebrarse la expresada vista pública, se incurrió en un vicio sustancial en el procedimiento, vicio que impide por ahora la resolución del conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintuno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Subsecretaría.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE AUXILIARES DE LAS AUDIENCIAS TERRITORIALES, PROVINCIALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y DE INSTRUCCIÓN DESDE 1.º DE ENERO Á 31 DE MARZO ÚLTIMO.

## Audiencias territoriales.

En 5 de Enero. Nombrando Magistrado suplente de la de Las Palmas á D. Felipe Marrién.  
En id. Idem id. de la de Valladolid á D. Felipe Fernández Vicario.

En 12 Febrero. Aprobando la constitución de una Secretaría de Sala en la Audiencia de la Coruña.

En id. Nombrando para la misma al Relator D. Pelayo Catoira Fijones.

En id. Aprobando la constitución de una Secretaría de Sala en la Audiencia de esta Corte.

En id. Nombrando para servirla al Relator D. Antonio Martínez del Campo.

En 20 id. Idem Secretario de gobierno de la de Pamplona á D. Juan Manuel de Capus, Relator que es de la de Valladolid.

En id. Idem Oficial de Sala de la de esta Corte á D. Pedro Quimano Alonso.

## Audiencias provinciales.

En 5 Enero. Admitiendo la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la de Castellón á D. Eduardo L. Campos.

En id. Nombrando Magistrado suplente de la misma á D. Agustín Pastor.

En id. Idem id. de la de Pontevedra á D. Severino Martínez Barcia.

En 29 id. Nombrando Oficial segundo de Sala de la de Toledo á D. Ricardo Rueda Elías.

En 12 Febrero. Idem Magistrado suplente de la de Córdoba á D. Miguel García Lovera.

En 28 id. Idem id. de la de Jaén á D. Manuel de Miguel y García.

En 7 Marzo. Admitiendo la renuncia del cargo de Oficial de Sala de la de Lugo á D. Javier Pedrera.

En id. Nombrando para la misma á D. José Minguillón y Estévez.

## Juzgados de primera instancia y de instrucción.

## Escribanos de actuaciones.

En 5 Enero. Dando cumplimiento á la sentencia del Tribunal Contencioso administrativo de 29 de Noviembre último, revocando la Real orden de 18 del mismo mes de 1890 por la que se nombró Escribano del Juzgado de Negrera á D. Andrés Millán Aller, y disponiendo que en su lugar desempeñe el cargo D. Jesús María Casamaño.

En 29 id. Admitiendo la renuncia del cargo de Escribano de Llerena á D. Daniel Domínguez Cordero.

En 12 Febrero. Nombrando Escribano de actuaciones del Juzgado de Santa Cruz de Tenerife, como comprendido en el artículo 6.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1893, á Don Esteban Unzueta y Chastellut.

En 16 id. Separando del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado del Puerto de Santa María á D. Antonio Aragónés Carré.

En 20 id. Nombrando Escribano de actuaciones del Juzgado de Benabarre, como comprendido en el art. 8.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1893, á D. Ramón Menall y Pueyo.

En id. Idem id. del de Barbastro, y como comprendido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, á D. Joaquín Domingo Martell.

En id. Idem id. del de Caravaca, con arreglo á igual disposición, á D. Nicolás González Martínez.

En id. Separando del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de Guadix á D. José de Chueca y Delgado.

En 5 Marzo. Admitiendo la renuncia del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de Chiclana á D. Juan Martínez y Domínguez, que se halla hoy agregado al de San Fernando.

En id. Idem id. del de Puebla de Alcocer á D. Alfonso del Río y Arroyo, agregado al de Castuera.

En 7 id. Aprobando el proyecto de reglamento para el régimen del Colegio de Escribanos del territorio de Sevilla.

En id. Nombrando Escribano de actuaciones del Juzgado de Badajoz, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1893, á D. Enrique Moreno Prieto.

En 30 id. Idem id. del de León, como comprendido en el artículo 7.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1893, á Don Andrés Paláez Vera, Secretario judicial cesante.

En id. Declarando comprendido en los beneficios del artículo 1.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1893 á D. Cipriano Gordo Pérez.

## Médicos auxiliares de la Administración de justicia, y de la penitenciaria.

En 29 Enero. Admitiendo la renuncia del cargo de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaria del Juzgado de Soría á D. Conrado Maestro.

En 20 Febrero. Nombrando Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaria del Juzgado de Cogolludo á D. Gregorio Antonio Puebla Estanigana.

En id. Idem id. del de Aracena á D. Fidel Tello y Vázquez.

En id. Idem id. del de Santander á D. Emilio García Notario.

En 5 Marzo. Idem id. id. del de Nájera á D. Santiago Díaz y González.

En 13 id. Admitiendo la renuncia del cargo de Médico forense del Juzgado del distrito del Mar de Valencia á Don Felipe Manzano y Navarro.

En id. Idem id. id. del de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaria del Juzgado de San Feliu de Llobregat á D. Juan Rovira Vendrell.

En id. Idem id. id. del de Pastrana á D. Emilio García Notario, que lo era interinamente.

En 24 id. Nombro, previa oposición, Médico forense del Juzgado del distrito de la Latina de esta Corte á D. Tomás Maestre y Pérez.

En 30 id. Idem Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaria del Juzgado de Pozoblanco á D. Teodoro Aparicio y Cabeza.

En id. Idem id. id. del de Alcaráz á D. Gonzalo Muñoz y Rodríguez.

En id. Idem id. id. del de Almansa á D. José Ramón Lloret y Bargues.

En id. Admitiendo la renuncia del cargo de Médico forense del Juzgado de Loja á D. Miguel Pérez Benítez.

En id. Nombro interinamente para dicho cargo y para que no se interrumpa el servicio á D. José Nuño Guillén.

#### Procuradores.

En 29 Enero. Mandando expedir título de Procurador de población donde haya Audiencia territorial á favor de D. Vicente Pérez Marín.

En id. Idem id. id. á D. José Fernández Alvarez.

En id. Idem id. id. á D. José García Ruiz.

En id. Idem id. id. á D. Francisco López García.

En 12 Febrero. Idem id. id. á D. Ramón María Matel y Blanco.

En 20 id. Idem id. id. á D. Gabriel Maestre y Lozano.

En id. Idem id. id. á D. Manuel Iturralde y Hevia.

En id. Idem id. id. á D. Sebastián Fernández Alvarez.

En 28 id. Idem id. id. á D. Andrés Avelino de Goitia y Rodríguez.

En 5 Marzo. Idem id. id. á D. Vicente Gómez Zarzuela y Pérez.

En 13 id. Idem id. id. á D. José María Navarro y Vicente.

En id. Idem id. id. á D. Santiago Frairoz y Mina.

En 30 id. Idem id. id. á D. Ramón Calabria y Botella.

En id. Idem id. id. á D. José Ojeda y Rodríguez.

En id. Idem id. id. á D. Manuel Tovar y Godró.

Madrid 7 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, M. González de la Fuente.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 5 del entrante dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos militares de Ultramar, en los días que á continuación se expresan y de una á cuatro de la tarde.

#### MES DE OCTUBRE DE 1894

Día 5 de Noviembre de 1894.

Letras I, J, L, M, N, O.

Día 6.

Letras P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 7.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H.

Día 8.

Incidencias.

Madrid 29 de Octubre de 1894.—El General Inspector, Gutiérrez Cámara.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público, y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, para rifar con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Casa de Misericordia de aquella villa, una res de cerda que ha sido donada gratuitamente con dicho fin; quedando obligada aquella Corporación á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 3 de Noviembre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Antonio Sesé, vecino de Tolosa (Guipúzcoa), y Tesorero de la Cofradía de San Antonio Abad, para rifar en unión de la Lotería Nacional una res de cerda; quedando obligado dicho señor á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 5 de Noviembre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

#### Intervención general de la Administración del Estado.

El día 10 de Diciembre próximo, de doce y media á una de la tarde, tendrá lugar en esta Intervención general subasta pública para contratar el servicio de impresión y encuadernación de la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico 1893-94.

Los que deseen tomar parte en esta licitación, podrán enterarse del pliego de condiciones, muestras del papel, modelos y precios tipos, que estarán de manifiesto en esta Inter-

vención general; advirtiéndose que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, en papel del sello 12.º, y estar suscritas por un individuo que se halle matriculado como impresor y encuadernador, ó por dos, impresor uno y encuadernador el otro, en cuyo caso la responsabilidad para con la Hacienda es solidaria y mancomunada.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo ó recibos que acrediten haber satisfecho el primer trimestre de la contribución industrial del presente año económico, cuyos documentos, así como también la cédula ó cédulas personales del proponente ó proponentes, y el resguardo de la Caja de Depósitos que justifiquen haber consignado previamente la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en valores, con arreglo á la legislación vigente, se presentarán por separado.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino ó vecinos de esta capital, que viven . . . . (aquí las señas del domicilio de los respectivos licitadores), enterado ó enterados de las condiciones para la impresión y encuadernación de la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico 1893-94, se comprometo á realizar ambos servicios con estricta sujeción á las mismas y por los precios siguientes:

	Pesetas.
Por composición de 200 pliegos de 4 páginas y tirada de 1.500 ejemplares de cada uno, incluso el coste de papel, á (tantas pesetas en letra) pliego . . . . .	Tantas en guarismo.
Por la encuadernación de tres tomos en becerillo blanco, á (tantas) . . . . .	Idem.
Por la idem de 17 idem en tafilete, á (tantas) . . . . .	Idem.
Por la idem de 160 idem en holandesa, á (tantas) . . . . .	Idem.
Por la idem de 70 idem en badana, á (tantas) . . . . .	Idem.
Por la idem de 1.250 idem en rústica, á (tantos céntimos) . . . . .	Idem.

TOTAL . . . . .

(Fecha y firma del proponente ó proponentes.)

Madrid 7 de Noviembre de 1894.—El Interventor general, Ángel González de la Peña. 553—S

#### Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Agosto de 1892, se saca á subasta el arriendo para la administración y cobranza de los impuestos de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Jaén, bajo las bases establecidas en el siguiente pliego de condiciones.

Madrid 6 de Noviembre de 1894.—El Director general, R. Gros.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie de minas existentes en la provincia de Jaén, á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Jaén por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.ª Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 488.290 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de 30 por 100 establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el 1 por 100 de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.ª La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 10 de Diciembre próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Jaén, ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 4.882 pesetas 90 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.ª La Delegación de Hacienda de Jaén, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Jaén, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.ª Decretada la adjudicación, se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.ª del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 73.243 pesetas 50 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto, y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.ª de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil notifique á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributación si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100 se llevará á efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.º de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumplierse con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero de 1893, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Jaén necesitan los mineros para transportar los minerales que se explotan en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una

alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Madrid 6 de Noviembre de 1894.—El Director general de Contribuciones é Impuestos, Ramón Cros.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con domicilio en la calle....., número....., según cédula personal, clase....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de..... de..... de....., ó en el Boletín Oficial de la provincia de....., de..... de..... de....., relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la

provincia de....., se compromete á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra la cantidad), á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Noviembre de 1894.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 14 rows of data.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists categories like Enfermedades infecciosas y contagiosas, Accidentes de la dentición, etc.

Madrid 5 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Noviembre de 1894.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 22 rows of data.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists categories like Enfermedades infecciosas y contagiosas, Accidentes de la dentición, etc.

Madrid 5 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

## Subsecretaría.

Por Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se comunica al Gobernador de la provincia de Badajoz lo siguiente: «Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Victoriano López Guerrero contra la providencia de V. S., por la que fué separado del cargo de Inspector Veterinario de la Aduana de esa ciudad, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo del recurso de alzada presentado por D. Victoriano López Guerrero contra la providencia del Gobernador de Badajoz separándole del cargo de Inspector Veterinario de la Aduana.

Se alega por el recurrente que su separación no se apoya en ningún fundamento, no habiendo precedido el expediente que la Real orden de 28 de Febrero de 1885 exige siempre que haya de separarse á un Inspector de carnes, y que para el nombramiento del que le sucede en el cargo se ha prescindido de la Real orden de 11 de Diciembre de 1883, que determina se anuncie la vacante en concurso y se provea previa propuesta de la Junta provincial de Sanidad. Pidió su reposición, dejando sin efecto la orden gubernativa.

Remitido el recurso al Gobernador de la provincia, esta Autoridad informó que en 14 de Marzo de 1884 fué nombrado Inspector de carnes de la Aduana, á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, según previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1883, D. José García Morcillo, que fué separado sin formación de expediente en 14 de Julio de 1891, sustituyéndole D. José Macías y á éste D. Victoriano López, que hoy recurre, nombrados ambos sin previa convocatoria á concurso ni propuesta de la Junta provincial de Sanidad, y por último, se ha repuesto en el cargo al D. José García Morcillo, que fué el único nombrado con las formalidades debidas, y á quien se separó sin formación de expediente.

La Sección, por los datos que consigna el Gobernador de Badajoz en su informe, entiende que para el nombramiento y separación de los Inspectores de carnes de la Aduana de dicha provincia desde el año de 1884 no se han tenido en cuenta las prescripciones de las Reales órdenes de 11 de Diciembre de 1883 y 28 de Febrero de 1885, que determinan: la primera, que para cubrir las vacantes de esa clase se convocará á concurso por término de quince días, proponiendo la Junta provincial de Sanidad; y la segunda citada, que no podían ser separados los Inspectores de carnes sino previa formación de expediente y audiencia del interesado.

Estas disposiciones, que son aplicables á los Inspectores de carnes, y por tanto, á los que ejercen en las Aduanas, no se cumplieron más que en lo relativo al nombramiento en 1884 del Inspector Morcillo, prescindiéndose de ellas para separarle en 1891 y para nombrar y separar al hoy recurrente D. Victoriano López y reponer en su lugar á D. José García Morcillo:

Resultando, pues, que si bien es cierto que el recurrente no ha sido desposeído de su cargo en forma debida, tampoco su nombramiento reunió las formalidades preceptuadas, y lo es también que el Inspector García Morcillo, que fué nombrado, previos concursos y propuesta de la Junta y separado ilegalmente, ha sido repuesto en forma que pugna con la precitada Real orden de 11 de Diciembre de 1883.

Por lo expuesto, y para que se ponga término á las informalidades anotadas respecto á la provisión de los cargos de Inspectores de carnes en la provincia de Badajoz, opina la Sección que debe desestimarse el recurso de D. Victoriano López en cuanto interesa su reposición, porque su nombramiento no se ajustó á las disposiciones vigentes, y dejar también sin efecto la providencia del Gobernador reponiendo á D. José García Morcillo, porque tampoco se han atendido al hacer el nombramiento á la Real orden de 11 de Diciembre, y en su lugar disponer que la plaza de Inspector de carnes de la Aduana de Badajoz se anuncie en concurso y se provea como determina la precitada Real disposición, absteniéndose en lo sucesivo de separar á los citados Inspectores sin que se proceda como determina la Real orden de 28 de Febrero de 1885, ó sea con formación de expediente y audiencia del interesado.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 27 de Junio del presente año.

Y de conformidad con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para los efectos oportunos en esa provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario.—D. A. Castrillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública

## Primera enseñanza.

Debiendo continuar en el año próximo la celebración de las Asambleas y Exposiciones establecidas por la orden de esta Dirección, fecha 6 de Noviembre del año último, he acordado para que así tenga efecto lo siguiente:

Primero. La Asamblea del Magisterio de primera enseñanza y las exposiciones de trabajos escolares correspondientes á las regiones del Mediodía y Este, se verificarán en Sevilla, Valencia y Barcelona, durante los meses de Abril y Mayo próximos, á cuyo fin se señalarán oportunamente por esta Dirección los días en que hayan de celebrarse.

Segundo. Concurrirán á estas Asambleas los Inspectores Delegados y Maestros que fija la expresada orden de 6 de Noviembre, y las Exposiciones serán de la misma índole que las organizadas por la orden de 31 de Mayo próximo pasado.

Tercero. Concurrirán á Sevilla la misma provincia y las de Jaén, Granada, Almería, Málaga, Badajoz, Cádiz, Huelva, Córdoba y Canarias.

A Valencia la misma y las de Albacete, Alicante, Murcia, Castellón y Tarragona.

A Barcelona la misma y las de Baleares, Lérida, Girona, Tarragona, Huesca y Zaragoza.

Cuarto. En la forma que previenen las órdenes ya citadas, la de 8 de Marzo y la circular de la Inspección general de primera enseñanza de 31 de Mayo, se constituirán en el término de quince días en las mencionadas capitales de Sevilla, Valencia y Barcelona, y darán principio á los trabajos que les correspondan, las Comisiones que determina la regla 4.ª de la mencionada orden de 8 de Marzo.

Quinto. Tanto las Asambleas como las Exposiciones, se acomodarán en un todo á las prevenciones contenidas en las órdenes de que se ha hecho mérito, sin otra diferencia que la de que las contestaciones á que se refieren las reglas 10 y 11 de la orden de 8 de Marzo deberán ser remitidas á los Inspectores de la región de Sevilla antes de 1.º de Marzo próximo, y á los de las regiones de Valencia y Barcelona antes de 1.º de Abril siguiente.

Sexto. Se recomienda muy eficazmente á las Directoras de las Escuelas Normales y á las Maestras de las públicas de primera enseñanza, que las labores y los trabajos de las alumnas que remitan á las Exposiciones, han de ser propias de las necesidades y usos comunes de las familias, con preferencia á las obras costosas de lujo y de mero adorno.

Séptimo. Los temas que se han de discutir en las tres Asambleas son los siguientes:

## 1.º La familia y la Escuela en España.

¿Cuáles son por punto general, así en las poblaciones grandes como en las de corto vecindario, las relaciones entre los Maestros y los padres de familia en lo que se refiere á los niños que asisten á las Escuelas?—¿Se nota adelanto en el interés que aquéllos deben mostrar por la educación de sus hijos?—¿Qué pueden hacer los Maestros para despertar y acrecentar ese interés de las familias?—¿Qué disposiciones pueden adoptar en el régimen de la enseñanza las Autoridades superiores para coadyuvar al mismo fin?

## 2.º La escritura.

¿Cuáles deben ser las condiciones esenciales de la escritura para las necesidades y usos de la vida moderna?

¿Reune todas las circunstancias apetecibles el sistema de escritura llamado de Iturzaeta, el de Torio, ó algún otro de los conocidos en España?—¿Convendría adoptar la letra vertical?

## 3.º Educación física de las niñas.

Dadas las condiciones de la mayor parte de los locales de las Escuelas, ¿qué puede hacerse para combatir los funestos efectos de la seductariedad?—Los campos escolares en las grandes poblaciones, ¿hallarán oposición en las preocupaciones del vulgo?—¿De qué modo podrán las Maestras contribuir á que se adopten como costumbre provechosa las excursiones, los paseos y los juegos de las niñas?

Octavo. En el desarrollo y discusión de estos temas se cumplirán las observaciones consignadas por la Inspección general en su circular de 31 de Mayo.

Noveno. Esta Dirección determinará oportunamente la época en que se ha de celebrar en Madrid la Asamblea y Exposición de la región central.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y para que lo comunique á los Gobernadores, Presidentes de las Juntas de Instrucción pública y á los Directores de las Escuelas Normales de su distrito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Inspector general de primera enseñanza y Sres. Rectores de la Universidad Central y de las de Sevilla, Valencia y Barcelona.

Esta Dirección general ha acordado se den las gracias por su asistencia á la Asamblea Pedagógica de Valladolid á la Maestra Doña María del Pilar Terrades y los Maestros Don Santiago García Rivero, D. Ubaldo Herrera y D. Julián Vallés.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 7 de Noviembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

En vista de la comunicación de ese Gobierno de provincia del anterior, á la que acompaña el expediente que el Delegado nombrado por V. S. para intervenir los fondos municipales de Olmedilla de Alarcón instruyó en cumplimiento de los deberes de su cargo, esta Dirección ha tenido á bien resolver que en vista de los hechos denunciados procede que V. S. instruya un expediente para depurar responsabilidades, y una vez hecho así, elevarlo al Ministerio de la Gobernación á los fines que haya lugar, sin perjuicio de que por la Autoridad de V. S. se dicten las disposiciones necesarias para exigir al Ayuntamiento el ingreso de sus atenciones de primera enseñanza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidentes de la Junta de Instrucción pública de Cuenca.

No se puede ocultar á V. S. los perjuicios inmensos que irroga al Maestro D. Pedro Gallardo la falta de pago de sus haberes durante treinta mensualidades. Así, pues, y procediendo con todo rigor y urgencia, ha de obligar al Ayuntamiento de Fuenteovejuna al ingreso de sus atrasos para el completo pago de las cantidades que como Maestro de Ojeños Altos tiene devengados el interesado.

Del recibo y cumplimiento de la presente orden me dará V. S. el oportuno aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Córdoba.

## Universidades.

Ilmo. Sr.: En vista de lo que dispone el art. 14 del reglamento de Universidades aprobado en 22 de Mayo de 1859 y la práctica seguida desde entonces, esta Dirección general resuelve la consulta formulada por V. I. en 26 de Octubre último en el sentido de que los Profesores que en vacante, ausencia ó enfermedad de los Decanos ó Directores efectivos de los Establecimientos de enseñanza desempeñen accidentalmente dichos cargos, deben ser admitidos y formar parte de los Consejos universitarios con voz y voto y con todos los derechos de Consejero en propiedad.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad Central.

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

## NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1894 (1).

15.956. La Sociedad Danvaest et Loewenstein, de Bruselas (Bélgica), patente de invención por veinte años por un

(1) Véase la Gaceta de ayer.

procedimiento de alimentación llamado fourrage Vesteinder.

Expedida en 25 de Agosto de 1894.

15.959. D. Alfonso de Kerckhove, de Bilbao, patente de invención por veinte años por un procedimiento para anunciar por medio de bolsas destinadas á uso del comercio.

Expedida en 5 de Agosto de 1894.

15.960. Sres. White Child et Beney, de Londres, patente de invención por veinte años por un taco para telares denominado invencible.

Expedida en 5 de Agosto de 1894.

15.961. D. Luis Pinto é Iborra, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de medallas recordatorias.

Expedida en 25 de Agosto de 1894.

15.962. Los Sres. Quintana y Quadseny, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la constitución de unas llantas neumáticas y automáticas.

Expedida en 27 de Agosto de 1894.

15.963. La Sociedad anónima La España Industrial, patente de invención por cinco años por un procedimiento para fruncir químicamente los tejidos.

Expedida en 12 de Agosto de 1894.

15.964. Los Sres. Molina y Molina, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de agua oxigenada.

Expedida en 17 de Agosto de 1894.

15.965. D. Sebastián Quer, patente de invención por veinte años por el procedimiento industrial cortinas ó portiers formados por canastillos de pasta moldeada.

Expedida en 25 de Agosto de 1894.

15.966. Sres. Periquet y Compañía, de Lyon, patente de invención por veinte años por un servoregulator de conmutador mecánico Ch. Piquet.

Expedida en 27 de Agosto de 1894.

15.967. D. Alphonse Buisine, patente de invención por veinte años por un nuevo producto de extracción de azufre de la pirita de hierro, natural ó cruda, ó de los residuos de pirita de hierro con obtención simultánea de subproductos utilizables.

Expedida en 12 de Agosto de 1894.

15.968. Los Sres. Hijos de Antonio Escubós, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para convertir en lustrosos los tejidos de algodón.

Expedida en 17 de Agosto de 1894.

15.970. Los Sres. Hijos de Antonio Escubós, patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricación de generos ó base de algodón imitando el aspecto del estambre.

Expedida en 17 de Agosto de 1894.

15.971. D. Teodoro Bou, patente de invención por veinte años por el procedimiento industrial engomado mecánico de papel defumar en hojas ó en piezas.

Expedida en 25 de Agosto de 1894.

15.972. Los Sres. Hijos de Antonio Escubós, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la elaboración de tejidos mate ó base de algodón.

Expedida en 17 de Agosto de 1894.

15.973. D. Pablo Juliá, patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de tiras blancas bordadas al realce.

Expedida en 12 de Agosto de 1894.

15.974. Los Sres. Emile Chabeaut y Auguste Boucher, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los medios de tracción eléctrica sobre las vías férreas.

Expedida en 12 de Agosto de 1894.

15.976. La Société Gallet Gibon et C.ª, de París (Francia), patente de invención por veinte años por un procedimiento de purificación del caramelo precedente de azúcar, melazas, glucosas ó cualesquiera otras materias sacarinas.

Expedida en 20 de Agosto de 1894.

15.977. D. Carlos del Barrio, D. Santos Bueno y D. Juan Bueno y Roqués, de Calahorra, patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial botes de hoja de lata bañada para la conservación al natural de guindas y cerezas.

Expedida en 20 de Agosto de 1894.

15.978. D. Guillermo H. Bache, de Madrid, patente de invención por cinco años por mejoras en molinos harineros.

Expedida en 20 de Agosto de 1894.

15.979. D. José de Ibarzondo, de Liverpool (Inglaterra), patente de invención por veinte años por máquinas para la expedición automática de líquidos por medio de la inmersión de una moneda.

Expedida en 20 de Agosto de 1894.

15.980. Edwin Fatham Lewichanc, de Inglaterra, patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para la destilación ó agrietamiento y gasificación de aceites hidrocarburos, escillas esquistosas y sustancias semejantes, y en la obtención de gas y productos líquidos de dichas sustancias.

Expedida en 19 de Agosto de 1894.

15.981. D. Francisco Jiménez Ullbarri, de Almería, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la combustión de hacer entrar los productos de la combustión en el interior de la caldera por medio del aire comprimido.

Expedida en 15 de Agosto de 1894.

15.983. Mr. William Henry Bechler, de Washington (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en solasómetros ó instrumentos para observar la posición de un buque en el mar por medio de observaciones de los cuerpos astronómicos.

Expedida en 28 de Agosto de 1894.

15.984. The Romack Machine Company, patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas de cigarrillos.

Expedida en 15 de Agosto de 1894.

15.986. Hubbell Duarn Husbut, de Ginebra (Suiza), patente de invención por veinte años por mejoras en los propulsores.

Expedida en 25 de Agosto de 1894.

15.992. Joseph Van Ruymbeke y William Frederick Jobbuis, de New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por un procedimiento para extraer la glicerina y otros productos de las legías procedentes de fabricación del jabón, así como del tratamiento de los residuos después de destilada la glicerina por medio del aparato que se describe.

Expedida en 19 de Agosto de 1894.

15.993. Leonard Delano David, de Esie (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por una caldera de vapor con tubos de agua.

Expedida en 20 de Agosto de 1894.

15.994. Antoine Germot, de París, patente de invención por diez años por un nuevo procedimiento para destilar directamente resina en bruto, valiéndose únicamente del vapor y del aparato empleado al efecto.

Expedida en 19 de Agosto de 1894.

(Se continuará.)



PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Málaga.....	Málaga.....	1	1	2	>	>	>	Bélgica.
	Idem.....	>	>	>	140	122	262	Brasil.
	Idem.....	14	3	17	>	>	>	Gibraltar.
	Idem.....	>	>	>	2	>	2	Gran Bretaña.
	Idem.....	>	>	>	5	2	7	Marruecos.
Murcia.....	Aguilas.....	>	>	>	26	5	31	Argelia.
	Cartagena.....	186	73	259	130	96	226	Idem.
	Idem.....	8	>	8	>	>	>	Filipinas.
Oviedo.....	Idem.....	2	3	5	>	>	>	Gran Bretaña.
	Gijón.....	11	>	11	>	>	>	Idem.
Pontevedra.....	Marín.....	>	>	>	122	26	148	Argentina.
	Idem.....	>	>	>	20	3	23	Brasil.
	Idem.....	>	>	>	60	7	67	Cuba.
	Vigo.....	151	27	178	262	46	248	Argentina.
	Idem.....	117	16	133	39	6	45	Brasil.
	Idem.....	>	>	>	377	19	396	Cuba.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Francia.
	Idem.....	21	9	30	>	>	>	Gran Bretaña.
Santander.....	Idem.....	45	10	55	11	>	11	Uruguay.
	Villagarcía.....	>	>	>	89	53	142	Argentina.
	Castro Urdiales.....	1	3	4	1	3	4	Gran Bretaña.
	Santander.....	>	>	>	1	>	1	Alemania.
	Idem.....	18	>	18	>	>	>	Colombia.
	Idem.....	329	101	430	588	107	695	Cuba.
	Idem.....	>	>	>	2	>	2	Chile.
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Estados Unidos.
	Idem.....	6	4	10	6	1	7	Francia.
	Idem.....	13	2	15	>	>	>	Gran Bretaña.
Sevilla.....	Idem.....	27	9	36	12	2	14	Guatemala.
	Idem.....	1	>	1	45	10	55	Méjico.
	Idem.....	>	>	>	1	>	>	Noruega.
	Idem.....	33	4	37	4	>	4	Perú.
	Idem.....	2	>	2	>	>	>	Puerto Rico.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Bélgica.
	Idem.....	3	>	3	>	>	>	Estados Unidos.
	Idem.....	>	>	>	>	>	>	Gran Bretaña.
Valencia.....	Valencia.....	1	>	1	2	3	5	Argentina.
	Idem.....	>	>	>	5	2	7	Cuba.
	Idem.....	1	3	4	>	>	>	Gran Bretaña.
	Idem.....	4	>	4	>	>	>	Italia.
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Portugal.
Vizcaya.....	Idem.....	2	>	2	1	1	2	Puerto Rico.
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Uruguay.
	Bilbao.....	>	>	>	1	>	1	Alemania.
	Idem.....	4	5	9	2	>	2	Bélgica.
Tarragona.....	Idem.....	2	1	3	3	3	6	Francia.
	Idem.....	22	2	24	28	2	30	Gran Bretaña.
	Idem.....	>	>	>	5	6	11	Noruega.
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Países Bajos.

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA
Alicante.....	Alicante.....	12	12	Granada.....	>	>	>
	Altea.....	>	3	Guipúzcoa.....	Passages.....	1	1
	Denia.....	>	2		San Sebastián.....	1	>
	Santa Pola.....	1	1	Huelva.....	Ayamonte.....	1	1
Almería.....	Almería.....	5	5		Huelva.....	7	5
	Garrucha.....	>	3	Lugo.....	>	>	>
	Balears.....	Ciudadela.....	1		1	Málaga.....	Málaga.....
Ibiza.....		2	>	Murcia.....	Aguilas.....	>	4
Mahón.....		2	1		Cartagena.....	8	4
Barcelona.....	Palma.....	2	5	Oviedo.....	Gijón.....	2	>
	Barcelona.....	7	16		Marín.....	>	3
Cádiz.....	Cádiz.....	23	17	Pontevedra.....	Vigo.....	9	10
	Ceuta.....	2	>	Villagarcía.....	>	2	
Canarias.....	Arrecife.....	1	>	Santander.....	Castro Urdiales.....	1	1
	Palmas (Las).....	19	15		Santander.....	15	10
	Santa Cruz de la Palma.....	>	1	Sevilla.....	Sevilla.....	3	>
Santa Cruz de Tenerife.....	10	13	Tarragona.....		>	>	
Castellón.....	>	>	>	Valencia.....	Valencia.....	3	3
	Coruña (La).....	4	16		Vizcaya.....	Bilbao.....	11
Coruña.....	Ferrol.....	1	>				
	Oza (Lazareto de).....	1	>				
Gerona.....	>	>	>				

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	2.555	3.366
		Hembras.....	811	
	Salida.....	Varones.....	4.949	6.361
		Hembras.....	1.412	
				9.727
Buques.....	Entrada.....		159	335
	Salida.....		176	



En virtud de ejecución despachada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, á instancia de D. Mariano Sánchez González, contra Doña Nieves Gonzalo Francés, casada con D. Luis Sainz de la Calleja, se requiere á éstos por medio del presente edicto para que paguen al primero la suma de 5.000 pesetas de capital, intereses de la misma á razón del 2 por 100 anual y costas causadas y que se causen, haciéndoles saber que en el día de hoy ha sido declarada embargada sin el previo requerimiento al pago, por ignorarse sus paraderos, la finca especialmente hipotecada por los mismos á la seguridad de las responsabilidades que se reclaman: é igualmente se les cita de remate por medio del presente edicto para que dentro del término de nueve días se personen en dichos autos por medio de Procurador y se opongán á la ejecución si les conviniere; previniéndoles que de no verificarlo les para el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto el requerimiento al pago y citación de remate á Doña Nieves Gonzalo Francés y su esposo D. Luis Sainz de la Calleja, expido el presente, que será publicado en el *Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID*. Madrid 24 de Octubre de 1894.—V. B.º—El Juez de primera instancia, Luis Ponce de León.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—796

MADRID—UNIVERSIDAD

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento á carta orden del Tribunal Superior, ha acordado se cite por la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia á los testigos Blas Jimeno, Pascual Cañil, Emilio Martínez, Josefa González, Antonio Martínez y Josefa Candela, para que el día 12 del actual mes de Noviembre, á la una de su tarde, comparezcan todos ante la Audiencia provincial de esta Corte á declarar como testigos en el juicio oral por jurados que en dicho día y hora ha de celebrarse en la causa formada en este Juzgado contra Marcelino García y otros por robo; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID* expido el presente, que autorizo en Madrid á 3 de Noviembre de 1894.—El Escribano, Joaquín Suárez Jiménez. J—6916

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite por el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* á Juan Polonio Ruiz, que habitaba con Clara Agüero Álvarez en la calle de la Palma, núm. 14, tercero, núm. 8, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo á virtud de denuncia hecha por el repetido Juan Polonio Ruiz contra la expresada Clara Agüero por corrupción de menores; bajo apercibimiento de que si no comparece le para el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para la inserción en la *GACETA DE MADRID*, expido el presente, que autorizo en Madrid á 31 de Octubre de 1894.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—6347

SANTANDER

En el sumario criminal instruido en este Juzgado de instrucción y por mi testimonio de orden y por comisión de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Burgos á virtud de denuncia presentada por D. Francisco Bueno Collantes, vecino de Madrid, contra D. Ramón López Dóriga, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de esta ciudad, por abusos en el ejercicio de sus funciones, se solicitó por el Ministerio fiscal en el acto de la vista celebrado ante aquella Audiencia el sobreseimiento libre, y en su vista la Sala dictó la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Hágase saber al denunciante Francisco Bueno Collantes la pretensión deducida por el Ministerio fiscal, y dicho Francisco, en término de diez días, comparezca á defender su acción si lo considera oportuno, á los efectos del artículo 42 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para lo cual librese la oportuna certificación al Juez de instrucción de Santander.

Burgos 3 de Octubre de 1894.—Está rubricada.—Licenciado, Jalón.»

Y no conociéndose el domicilio del D. Francisco Bueno Collantes, ni habiendo sido posible hallar á este á pesar de las diligencias practicadas en su busca, el Sr. Juez de instrucción de este partido, cumpliendo lo que preceptúa el párrafo segundo del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ha acordado en providencia de esta fecha se le haga la notificación, insertando la cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, á cuyo fin expido el presente en Santander á 5 de Octubre de 1894.—El actuario, por mi compañero D. Benigno Velasco, Juan Castrillo. J—6918

VALLADOLID—AUDIENCIA

Por providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido, en virtud de carta orden de la Superioridad, tiene acordado citar á Antonia Córdoba Reyes, vecina que ha sido de esta ciudad, y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día 20 del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, con el fin de que pueda tener lugar la celebración del juicio oral en causa que con otros se la sigue sobre estafa por el procedimiento del entierro; apercibida de ser reducida á prisión.

Y para que la citación acordada pueda tener efecto, expido la presente cédula en Valladolid á 5 de Noviembre de 1894. El Secretario, Anastasio Heclamar. J—6921

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Comercial y Agrícola de Nípe.

(Capital de 5.200.000 pesetas.)

Se convoca nuevamente á los accionistas para la junta general ordinaria el lunes 10 de Diciembre de 1894, á las dos de la tarde, en el domicilio administrativo de dicha Sociedad, rue Saint Marc, 30, en París.

Orden del día.

1.º Informe del Consejo de administración y del Comisario.

2.º Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio de 1893.

3.º Aceptación de dimisión y nombramiento de un Administrador y del Comisario.

El Consejo de administración. X—997

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 8 de Noviembre de 1894, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 7.	Día 8.
Bonita perpetua al 4 por 100 interior. <i>a plazo</i>	72'55 73'40	72'35-45-40-50 72'70-75-80-85-90 fin cor. fr. cambio m. 72'80
<i>pequeños</i>	72'90	72'85-45-50-40-70 71'60-80-65-55
<i>Novos, series G y H, de 100 y 200 pesetas</i>	71'95	72'00-72'5-10-20
Idem id. al 4 por 100 exterior. <i>a plazo</i>	82'40 82'60	82'40-85-40 82'50-45-55-40
<i>pequeños</i>	82'65	82'50-45-55-40
<i>Novos, series G y H, de 100 y 200 pesetas</i>	83'50	83'30-50
Idem amortizable al 4 por 100. <i>a plazo</i>	80'40	80'40-45-20
<i>pequeños</i>	80'30	80'30-25-15-20-25
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886. <i>a plazo</i>	110'85	110'80
Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 485.000. <i>pequeños</i>	98'25	98'20
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 157.000 y 157.100 al 157.780. <i>no publicado.</i>	98'60	98'60-70
Acciones del Banco de España. <i>pequeños</i>	386'00	386'00-886'80
Idem id. id., cantidades pequeñas. <i>pequeños</i>	386'00	386'00-886'50
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador. <i>pequeños</i>	170'00	170'00-170'25
Idem id. id., cantidades pequeñas. <i>pequeños</i>	169'50	170'00-170'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	RENTA	PLAZA	RENTA
Albacete.....	0'20	Logroño.....	0'22
Alicante.....	0'20	Lorca.....	0'20
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'20
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'25	María.....	0'22
Badajoz.....	0'20	Ormaiztegui.....	0'20
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'22
Barceloneta.....	0'25	Palaencia.....	0'20
Bejar.....	0'20	Palma Mallorca.....	0'25
Bilbao.....	0'20	Pamplona.....	0'25
Burgos.....	0'20	Pontevedra.....	0'22
Caceres.....	0'20	Reus.....	0'20
Cádiz.....	0'20	Salamanca.....	0'22
Cartagena.....	0'20	San Sebastián.....	0'20
Castellón.....	0'20	Santander.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santa Cruz Tfo.....	0'20
Córdoba.....	0'20	Santiago.....	0'20
Coruña.....	0'25	Segovia.....	0'20
Cuenca.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Ferrol.....	0'25	Soria.....	0'20
Gerona.....	0'25	Tarazona.....	0'25
Gijón.....	0'20	Val.ª la Reina.....	0'20
Granada.....	0'25	Teruel.....	0'20
Guadalajara.....	0'25	Toledo.....	0'20
Haro.....	0'25	Tudela.....	0'25
Huelva.....	0'25	Valencia.....	0'20
Huesca.....	0'20	Valladolid.....	0'25
Juén.....	0'20	Vigo.....	0'20
Jerez Frontera.....	0'20	Vitoria.....	0'22
León.....	0'20	Zamora.....	0'20
Lérida.....	0'20	Zaragoza.....	0'22
Madrid.....	0'22		

Bolsas extranjeras.

París 7 DE OCTUBRE DE 1894

Dosda perpetua al 4 por 100 exterior...	72'25
Idem id. id. interior.....	72'25
Idem amortizable al 1 por 100.....	72'25
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	72'25
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	72'25
Obligaciones de Cuba.....	482'00
3 por 100.....	102'65
4 1/2 por 100.....	107'60
Consolidados ingleses.....	102'25

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina, 25'75-28'70 pesetas. <i>pequeños, 28'75.</i>	
Idem á ocho días vista, idem id., 28'80 id.	
Idem á 90 días fecha, idem id., 28'50 id.	
París á la vista, francos, beneficio á papel, 14'75-14'45.	

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Noviembre de 1894.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y fuerza del viento.	ESTADO del cielo.
		Termómetro seco.	Humedad.		
6 mañana ..	711'15	8'2	8'1	NNO. Calma.	Cubierto.
9 mañana ..	712'29	9'9	9'5	NO. Idem.	Idem.
12 del día ..	711'22	13'7	12'4	SSE. B. lig.	Idem.
3 de la tarde	710'98	14'0	13'5	OSO. Id. fte.	Idem.
6 de la tarde	710'59	13'5	11'4	SO. Id. lig.	Idem.
9 de la noche	710'68	11'9	9'0	SO. Calma.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	15'7
Idem mínima.....	7'5
Diferencia.....	8'2
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	16'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	34'1
Diferencia.....	17'3
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	19'0
Idem mínima id.....	5'5
Diferencia.....	13'5
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	242
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	4'9
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	8'6
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 8 de Noviembre de 1894.

IGUALDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	768'7	16'1	O....	Viento.	Cubierto.	Tranq.º
Bilbao.....	767'5	14'3	SE....	Calma.	Idem.....	Picada.
Óviedo.....	768'0	12'4	SO....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Coruña (7 h.)	769'2	14'8	SO....	Brisa..	Idem.....	Agitada.
Santiago.....						
Ormaiztegui.....						
Vigo.....						
Porto.....						
Lisboa (8 h.)	770'2	14'0	NNE..	Id. lig.	Casi desp.º	Picada.
Badajoz.....	767'0	17'0	NE..	Calma.	Despejado.	Idem.....
S. Fern. (7 h.)	768'7	13'6	NE....	Idem..	Idem.....	Picada.
Sevilla.....						
Málaga.....						
Granada.....	767'3	13'4	ENE..	Idem..	Idem.....	Idem.....
Alicante.....						
Murcia.....	768'1	16'2	O....	Brisa..	Idem.....	Idem.....
Valencia.....						
Palma.....						
Barcelona.....	764'9	19'4	ONO..	Calma.	Cubierto..	Tranq.º
Teruel.....	769'6	7'1	SO....	Idem..	Poco nub.º	Idem.....
Zaragoza.....	767'1	18'0	NO....	Idem..	Idem.....	Idem.....
Soria.....	767'3	9'2	SO....	Viento.	Cubierto..	Idem.....
Burgos.....	769'5	9'7	S....	B. lig.º	Idem.....	Idem.....
León.....						
Valladolid.....	770'5	9'0	O....	Id. fte.	Nubuloso..	Idem.....
Salamanca.....	769'0	10'2	O....	Calma.	Idem.....	Idem.....
Segovia.....	769'8	12'9	SE....	B. lig.º	Cubierto..	Idem.....
Madrid.....	770'3	9'9	NO....	Calma.	Idem.....	Idem.....
Escorial.....	768'5	12'6	NO....	B. lig.º	Casi desp.º	Idem.....
Ciudad Real.....	771'2	9'5	SO....	Calma.	Despejado.	Idem.....
Albacete.....	771'0	8'5	SO....	B. lig.º	Nubuloso..	Idem.....
París.....	757'8	7'7	SO....	Id. fte.	Casi desp.º	Idem.....
Briz-Nex.....	751'4	10'5	O....	V.º fte.	Nubuloso..	G. oleaje
St. Mathieu.....	760'3	11'5	NO....	B. lig.º	Cubierto..	Agitada.
Isla d'Aix.....	761'2	12'8	SO....	Viento.	Idem.....	Picada.
Maritima.....	765'7	16'2	O....	Id. fte.	Idem.....	Oleaje.
Clermont.....	762'6	9'5	NE....	B. lig.º	Idem.....	Idem.....
Perpignan.....	764'0	11'6	SO....	Calma.	Idem.....	Idem.....
Nice.....	763'2	11'0	NH....	B. lig.º	Brumoso..	Tranq.º
Niza.....	763'3	8'7	E....	Idem..	Nubuloso..	Idem.....
Roma.....	765'5	6'8	N....	Brisa..	Poco nub.º	Idem.....
Liorca.....	764'1	10'6	NE....	Idem..	Idem.....	Idem.....
Palermo.....	765'5	12'9	SO....	Id. fte.	Idem.....	Idem.....
Capri.....	765'5	15'1	NNO..	Id. lig.º	Nubuloso..	Idem.....

RETRASADOS — DÍA 7

Alicante.....	764'7	28'2	SO....	Calma.	Despejado.	Idem.....
Zaragoza.....	766'1	15'0	ESE..	Idem..	Nuboso..	Idem.....

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Cuenca y San Sebastián.

Forman parte de este número de la *GACETA* los pliegos 57, 58, 59 y 60 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la *GACETA DE MADRID*, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA *GACETA DE MADRID*.—Las reclamaciones de ejemplares de la *GACETA* que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la *GACETA DE MADRID*, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Teodoro y San Sotero, mártires, y la Dedicación de la iglesia de San Juan de Letrán en Roma.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Sarvet, 13. Teléfono n.º 652.